

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

RESUELVE

ARTICULO 1º. Deróguese el artículo 29 del Reglamento Interno de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º. Modifíquese el artículo 30 del Reglamento Interno de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 30º. *"De la segunda minoría dependerá el Servicio de Auditoría establecido por el artículo 34 de la Ley 10.426, incumbiéndole a esa fuerza política la designación y remoción del funcionario allí previsto. Los informes de control interno, de arqueos e inspecciones, las verificaciones de balances y las rendiciones de cuenta producidas por el Servicio de Auditoría; deberán ser aprobadas por la mayoría del cuerpo legislativo"*

ARTICULO 3º. Autorícese a la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados a ordenar el Texto del Reglamento Interno de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, texto ordenado por resolución 3.817/2012 de la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

GABRIEL GODOY

[Handwritten signature]
AUGUSTO ZORZO

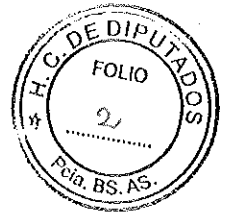
[Handwritten signature]
RUBEN TORRES

SUSANA GONZALEZ
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

WALTER J. ABARCA
Diputado
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

[Large handwritten signature]
ROSSI

[Handwritten signature]
NARIANA LAMARCA



FUNDAMENTOS

Nuestro sistema republicano exige la publicidad de los actos de gobierno y el control de los fondos públicos¹.

El control de fondos públicos debe entenderse como una manera de institucionalizar procesos de toma de decisiones más transparentes y de cara a la sociedad.

Tal como refiere la Organización Latinoamérica y del Caribe de Entidades Fiscalizares Superiores, de la cual nuestro país es miembro a través de la Auditoría General de la Nación, *"La rendición de cuentas es un aspecto fundamental para la gobernabilidad de los países, y constituye un principio de la vida pública, mediante el cual, los funcionarios depositarios de la voluntad del pueblo están obligados a informar, justificar y responsabilizarse públicamente por sus actuaciones. Se constituye por mecanismos políticos, sociales y jurídicos de control vinculados en forma de redes de intercambio"*.

En nuestra provincia, el constituyente diseñó un mecanismo de control con la finalidad de examinar las cuentas de las rentas públicas provinciales y municipales, a fin de aprobarlas o desaprobadas y ordena a la legislatura provincial crear una ley orgánica del Tribunal de Cuentas.²

Establece la ley provincial 10.426 en su artículo 34, que *"La Honorable Cámara de Diputados contará con un servicio de auditoría, bajo la conducción de un abogado o contador público nacional y tendrá por funciones: a) Control interno de acuerdo a las técnicas usuales de control y en base a lo dispuesto*

¹ARTÍCULO 1º.- La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal, según la establece la presente Constitución. Constitución Nacional

²ARTÍCULO 159.- La Legislatura dictará la ley orgánica del Tribunal de Cuentas. Éste se compondrá de un presidente abogado y cuatro vocales contadores públicos, todos inamovibles, nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado. Podrán ser enjuiciados y removidos en la misma forma y en los mismos casos que los jueces de las Cámaras de Apelación.

Dicho tribunal tendrá las siguientes atribuciones:

Examinar las cuentas de percepción e inversión de las rentas públicas, tanto provinciales como municipales, aprobarlas o desaprobadas y en este último caso, indicar el funcionario o funcionarios responsables, como también el monto y la causa de los alcances respectivos.

Inspeccionar las oficinas provinciales o municipales que administren fondos públicos y tomar las medidas necesarias para prevenir cualquier irregularidad en la forma y con arreglo al procedimiento que determine la ley. Las acciones para la ejecución de las resoluciones del tribunal corresponderán al Fiscal de Estado



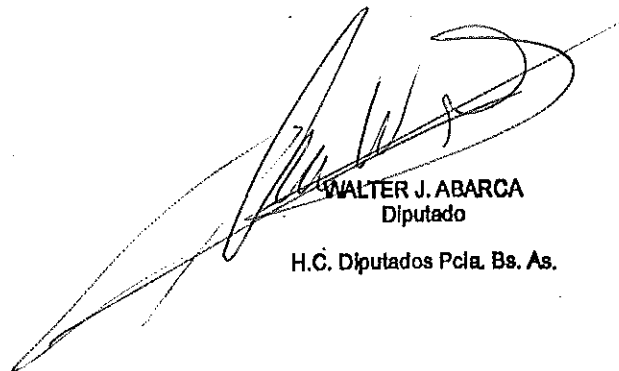
en la presente Ley. B) Analizar los actos administrativos y observarlos cuando contraríen o violen disposiciones reglamentarias. c) Efectuar arqueos e inspecciones. d) Intervenir entradas y salidas de fondos. e) Verificar balances y rendiciones de cuentas."

En este orden de ideas, el Auditor supra mencionado es designado por el Vicepresidente de la HCD. El artículo 30 del Reglamento interno de la Honorable Cámara de Diputados establece que **"del vicepresidente dependerá el servicio de auditoría establecido por el artículo 34 de la ley 10426, incumbiéndole la designación y remoción del funcionario allí previsto"**.

La designación de las autoridades de la Cámara (presidente, vicepresidentes, secretarios) se logra a través de acuerdos parlamentarios. Dichos acuerdos posibilitan que la misma mayoría designe al presidente y al vicepresidente, situación que posibilita que la misma fuerza política que administra sea la que audita la ejecución de esos mismos fondos; lo cual no permite un control transparente de la ejecución de los fondos públicos.

En esta inteligencia, el constituyente nacional estableció que nuestro sistema democrático también se funda en que los principios, garantías y derechos reconocidos en la Constitución Nacional no podrán ser alterados por leyes que restrinjan su ejercicio.

Por lo que proponemos se modifique el artículo 30 del reglamento interno de esta Casa de Leyes estableciendo que sea de la segunda minoría de quien dependa el servicio de Auditoría.



WALTER J. ABARCA
Diputado
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.